



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1179

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2015-00317-00
DEMANDANTE: OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S.
DEMANDADO: EDGAR MAURICIO LASSO MEDINA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el demandado, por medio del cual designó nueva apoderada judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P. se procederá a reconocerle personería.

De igual manera, el extremo pasivo solicitó se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y que, desde el 16 de abril de 2021, fecha en la cual se ubicó el compulsivo en la secretaría del despacho, no se han realizado actuaciones por parte del extremo activo para impulsar la ejecución, amén que de oficio no puede hacerse.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación oficiosa de la figura de desistimiento tácito, establecida en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*.

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada VALERIA MONCALEANO LOPEZ, identificada con la C.C. No. 1.107.524.781 de Cali y T.P. No. 350.072 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado EDGAR MAURICIO LASSO MEDINA.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

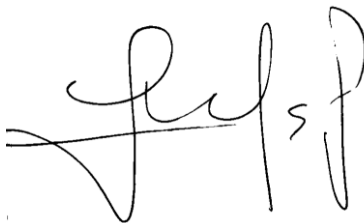
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoria de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

QUINTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

SEXTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1076

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00239-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Andina Motors S.A. y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Continuando con la secuencia procesal, se evidencia memorial allegado por el apoderado judicial del Banco de Occidente S.A., mediante el cual solicitó el levantamiento de la orden de embargo decretada sobre el vehículo identificado con Placa MHZ808, para efectos de que su poderdante pueda tramitar la ejecución por pago directo de que trata la ley 1676 de 2013.

Previo a resolver de fondo, se correrá traslado de lo anterior a las partes durante el término de ejecutoria de esta providencia, a fin de que emita los pronunciamientos a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de ejecutoria de la presente providencia, el escrito obrante a ID 27 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen, atendiendo a lo expuesto.



Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

SOLICITUD DESPLAZAMIENTO DE MEDIDA DDO: LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN RAD: 2019-00239

Valentina Rodriguez Giraldo <juridico@cpsabogados.com>

Jue 9/02/2023 2:45 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Nathalie Llanos R. <juridico@cpsabogados.com>; 'Victoria Duque'

<vduque@cpsabogados.com>; FERNANDO PUERTA <fpuerta@cpsabogados.com>

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Petición levantamiento orden de decomiso

PROCESO EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE

DDO: LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN

RAD: 2019-00239

FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del Banco Comercial Av Villas para llevar a cabo el trámite de aprehensión y entrega con origen en ejecución por pago directo sobre la garantía mobiliaria que recae sobre el vehículo MHZ808 y con base en el régimen legal vigente sobre garantías mobiliarias, me permito elevar a su Despacho a la siguiente:

PETICIÓN

Solicito al señor Juez respetuosamente levantar la orden de embargo decretada por su Despacho sobre el vehículo MHZ808 marca: MERCEDES BENZ línea: E 350 modelo: 2012 color: PLATA IRIDIO METALIZADO a favor de BANCO DE OCCIDENTE, dentro del presente proceso, a efectos de que mi representado, en calidad de acreedor con garantía real y con derecho de prelación, pueda continuar con el procedimiento de ejecución por pago directo de la ley 1676 del 2013, que se viene adelantando sobre la garantía mobiliaria consistente en el vehículo antes descrito ejecutar la garantía mobiliaria constituida a su favor sobre dicho vehículo automotor.

La presente petición se fundamenta en lo siguientes términos:

LEGITIMACIÓN PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO

Mi mandante a través del suscrito está legitimada para elevar la presente petición dentro del proceso en curso, en la medida que se está persiguiendo por un tercero (el demandante en este proceso) la garantía mobiliaria constituida a su favor, a través de una medida cautelar de embargo, lo que impide que mi mandante pueda ejercer sus derechos como acreedor garantizado sobre el vehículo de placas MHZ808.

Puesto que el contrato de garantía mobiliaria fue debidamente inscrito en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias, el derecho que le asiste a mi mandante de ejecutar la garantía es oponible ante terceros, y por lo tanto dicho registro la habilita para presentar ante su Despacho la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

ANTECEDENTES

1. El señor LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN suscribió un contrato de garantía mobiliaria con la entidad AV VILLAS el día 17 de mayo del 2017, sobre el vehículo MHZ808.
Dicho contrato de garantía fue registrado inicialmente ante Confecámaras el día 11 de noviembre del 2017.
2. Ante el incumplimiento contractual del garante, el banco comercial AV VILLAS. procedió a iniciar la ejecución de la garantía mediante el mecanismo de pago directo o apropiación del bien, a través de la inscripción del formulario de ejecución de la garantía, en Confecámaras, el día 30 de junio del 2022.
3. Surtido el trámite de ejecución por pago directo de que trata el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, únicamente basta la tradición del vehículo MHZ808 a favor de AV VILLAS, para la culminación exitosa de este trámite.
4. El valor total de la obligación garantizada a favor de AV VILLAS a la fecha es de 37.486.252 incluido capital e intereses, quedando pendiente el cargo por honorarios de abogado.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA PETICIÓN

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1676 de 2013, los gravámenes judiciales sobre bienes muebles entraron a considerarse como garantías mobiliarias creadas por orden judicial. Así lo dispone el artículo 9º de esta Ley:

“ARTÍCULO 9º. MEDIOS DE CONSTITUCIÓN. Una garantía mobiliaria se constituye mediante contrato entre el garante y el acreedor garantizado o en los casos en los que la garantía surge por ministerio de la ley como los referidos a los gravámenes judiciales, tributarios o derechos de retención de que trata el artículo 48 de esta misma ley, sobre la prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía.”

Y para agregar mayor claridad a esta norma, el Decreto 1835 de 2015, en el artículo dedicado a las definiciones (2.2.2.4.1.2), estableció la siguiente para el término “gravamen judicial”:

“(…) GRAVAMEN JUDICIAL: Es el acto que proviene de autoridad judicial o administrativa competente, **como por ejemplo un embargo**, y cuya inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias es efectuada por el beneficiario de la medida, en cuyo favor se expide esta para efectos de oponibilidad y prelación. Lo anterior, sin perjuicio de la orden de inscripción de la medida cautelar ordenada por la autoridad en los registros correspondientes”. (Negrillas por fuera del texto original)

Por lo tanto, al asemejarse un embargo judicial a una garantía mobiliaria, su prelación con otra garantía mobiliaria entra a regirse por lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, que establece que la prelación se deriva del tiempo en el que se efectuó el registro de la garantía ante Confecámaras:

“Artículo 48. Prolación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita”. (Resaltado por fuera del

texto original)

En esa medida, puesto que el embargo decretado por su Despacho no ha sido registrado ante Confecámaras es claro que quien tiene la prelación para ejecutar la garantía es AV VILLAS, quien procedió al registro de la misma desde 11 de noviembre del 2017, como consta en el Formulario de Inscripción Inicial que se anexa en calidad de prueba. Así mismo, lo cual refuerza la presente petición.

Por ello, y para que mi mandante pueda hacer efectivos los derechos que por ley le asisten, solicito comedidamente al Despacho que proceda a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, de forma que se pueda efectuar la apropiación del bien ante la autoridad de tránsito por parte de mi mandante, conforme a lo establecido en la ley 1676 de 2013.

CONCLUSIÓN

Toda vez que el embargo decretado por su Despacho se considera una garantía mobiliaria, y está supeditado a su inscripción en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias de Confecámaras, para que sea oponible a otros acreedores garantizados; y dado que la garantía mobiliaria registrada en esta forma tiene prelación sobre la que no lo está, así esta última provenga de orden judicial, claramente AV VILLAS tiene mejor derecho en calidad de acreedor garantizado para ejecutarla por los medios establecido en la ley, e igualmente acordados con el deudor en el contrato de garantía mobiliaria. Por lo tanto, y conforme a lo expuesto, se reitera respetuosamente a su Señoría proceder con el levantamiento de la orden de embargo que recae sobre el vehículo MHZ808, con la finalidad de que mi mandante haga efectivo el derecho que le asiste a ejecutar su garantía.

ANEXOS

- Poder para para el trámite de aprehensión de la garantía mobiliaria.
- Contrato de garantía mobiliaria
- Formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria sobre el vehículo MHZ808, a favor de AV VILLAS.
- Formulario de ejecución de la garantía mobiliaria sobre el vehículo MHZ808 favor de AV VILLAS.
- Certificado de tradición del vehículo de placas MHZ808

Atentamente,

FERNANDO PUERTA CASTRILLON

C.C. No. 16.634.835 de Cali

T.P. No. 33.805 Del C.S. De la J.

*****Te invitamos a ingresar a nuestra página www.cpsabogados.com para conocer todas las soluciones que tenemos para ofrecerle, en caso que requiera ampliar la información proporcionada en este correo, puede hacer uso del chat en línea que hemos dispuesto para usted a través de nuestro portal web*****

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Petición levantamiento orden de decomiso

PROCESO EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE

DDO: LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN

RAD: 2019-00239

FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del Banco Comercial Av Villas para llevar a cabo el trámite de aprehensión y entrega con origen en ejecución por pago directo sobre la garantía mobiliaria que recae sobre el vehículo MHZ808 y con base en el régimen legal vigente sobre garantías mobiliarias, me permito elevar a su Despacho a la siguiente:

PETICIÓN

Solicito al señor Juez respetuosamente levantar la orden de embargo decretada por su Despacho sobre el vehículo MHZ808 marca: MERCEDES BENZ línea: E 350 modelo: 2012 color: PLATA IRIDIO METALIZADO a favor de BANCO DE OCCIDENTE, dentro del presente proceso, a efectos de que mi representado, en calidad de acreedor con garantía real y con derecho de prelación, pueda continuar con el procedimiento de ejecución por pago directo de la ley 1676 del 2013, que se viene adelantando sobre la garantía mobiliaria consistente en el vehículo antes descrito ejecutar la garantía mobiliaria constituida a su favor sobre dicho vehículo automotor.

La presente petición se fundamenta en lo siguientes términos:

LEGITIMACIÓN PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO

Mi mandante a través del suscrito está legitimada para elevar la presente petición dentro del proceso en curso, en la medida que se está persiguiendo por un tercero (el demandante en este proceso) la garantía mobiliaria constituida a su favor, a través de una medida cautelar de embargo, lo que impide que mi mandante pueda ejercer sus derechos como acreedor garantizado sobre el vehículo de placas MHZ808.

Puesto que el contrato de garantía mobiliaria fue debidamente inscrito en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias, el derecho que le asiste a mi mandante de ejecutar la garantía es oponible ante terceros, y por lo tanto dicho registro la habilita para presentar ante su Despacho la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

ANTECEDENTES

1. El señor LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN suscribió un contrato de garantía mobiliaria con la entidad AV VILLAS el día 17 de mayo del 2017, sobre el vehículo MHZ808.
Dicho contrato de garantía fue registrado inicialmente ante Confecámaras el día 11 de noviembre del 2017.
2. Ante el incumplimiento contractual del garante, el banco comercial AV VILLAS. procedió a iniciar la ejecución de la garantía mediante el mecanismo de pago directo o apropiación del bien, a través de la inscripción del formulario de ejecución de la garantía, en Confecámaras, el día 30 de junio del 2022.
3. Surtido el trámite de ejecución por pago directo de que trata el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, únicamente basta la tradición del vehículo MHZ808 a favor de AV VILLAS, para la culminación exitosa de este trámite.
4. El valor total de la obligación garantizada a favor de AV VILLAS a la fecha es de 37.486.252 incluido capital e intereses, quedando pendiente el cargo por honorarios de abogado.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA PETICIÓN

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1676 de 2013, los gravámenes judiciales sobre bienes muebles entraron a considerarse como garantías mobiliarias creadas por orden judicial. Así lo dispone el artículo 9º de esta Ley:

“ARTÍCULO 9o. MEDIOS DE CONSTITUCIÓN. Una garantía mobiliaria se constituye mediante contrato entre el garante y el acreedor garantizado o en los casos en los que la garantía surge por ministerio de la ley como los referidos a los gravámenes judiciales, tributarios o derechos de retención de que trata el artículo 48 de esta misma ley, sobre la prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía.”

Y para agregar mayor claridad a esta norma, el Decreto 1835 de 2015, en el artículo dedicado a las definiciones (2.2.2.4.1.2), estableció la siguiente para el término “gravamen judicial”:

“(…) GRAVAMEN JUDICIAL: Es el acto que proviene de autoridad judicial o administrativa competente, **como por ejemplo un embargo**, y cuya inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias es efectuada por el beneficiario de la medida, en cuyo favor se expide esta para efectos de oponibilidad y prelación. Lo anterior, sin perjuicio de la orden de inscripción de la medida cautelar ordenada por la autoridad en los registros correspondientes”. (Negrillas por fuera del texto original)

Por lo tanto, al asemejarse un embargo judicial a una garantía mobiliaria, su prelación con otra garantía mobiliaria entra a regirse por lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, que establece que la prelación se deriva del tiempo en el que se efectuó el registro de la garantía ante Confecámaras:

“Artículo 48. Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita”. (Resaltado por fuera del texto original)

En esa medida, puesto que el embargo decretado por su Despacho no ha sido registrado ante Confecámaras es claro que quien tiene la prelación para ejecutar la garantía es AV VILLAS, quien procedió al registro de la misma desde 11 de noviembre del 2017, como consta en el Formulario de Inscripción Inicial que se anexa en calidad de prueba. Así mismo, lo cual refuerza la presente petición.

Por ello, y para que mi mandante pueda hacer efectivos los derechos que por ley le asisten, solicito comedidamente al Despacho que proceda a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, de forma que se pueda efectuar la apropiación del bien ante la autoridad de tránsito por parte de mi mandante, conforme a lo establecido en la ley 1676 de 2013.

CONCLUSIÓN

Toda vez que el embargo decretado por su Despacho se considera una garantía mobiliaria, y está supeditado a su inscripción en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias de Confecámaras, para que sea oponible a otros acreedores garantizados; y dado que la garantía mobiliaria registrada en esta forma tiene prelación sobre la que no lo está, así esta última provenga de orden judicial, claramente AV VILLAS tiene mejor derecho en calidad de acreedor garantizado para ejecutarla por los medios establecido en la ley, e igualmente acordados con el deudor en el contrato de garantía mobiliaria. Por lo tanto, y conforme a lo expuesto, se reitera respetuosamente a su Señoría proceder con el levantamiento de la orden de embargo que recae sobre el vehículo MHZ808, con la finalidad de que mi mandante haga efectivo el derecho que le asiste a ejecutar su garantía.

ANEXOS

- Poder para para el trámite de aprehensión de la garantía mobiliaria.
- Contrato de garantía mobiliaria
- Formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria sobre el vehículo MHZ808, a favor de AV VILLAS.
- Formulario de ejecución de la garantía mobiliaria sobre el vehículo MHZ808 favor de AV VILLAS.
- Certificado de tradición del vehículo de placas MHZ808

Atentamente,

FERNANDO PUERTA CASTRILLON

C.C. No. 16.634.835 de Cali

T.P. No. 33.805 Del C.S. De la J.

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 30/06/2022 11:46:13	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20171111000107500	Número Pin: 8585449993137879297
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 11/11/2017 18:15:56	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20171111000107500
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 16661503				
Primer Apellido LENIS	Segundo Apellido STEFFEN	Primer Nombre LUIS	Segundo Nombre FERNANDO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección [AV 10 NORTE 12 N 76 TO 2 APT 1201]				
Teléfono(s) fijo(s) 4852727	Teléfono(s) Celular 3186203346		Dirección Electrónica (Email) lflenis@andinamotors.com.co	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860035827	Digito de verificación 5	
Razón Social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA

Dirección KR 13 26 A-47 PI '1' []		
Teléfono(s) fijo(s) 2419600, 4441777	Teléfono(s) Celular 3153087999	Dirección Electrónica (Email) echeverrir@bancoavillas.com.co, garzonlf@bancoavillas.com.co
Porcentaje de participación:		100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes Prenda sobre Vehículo particular/ Cod Fasecolda 5801212	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Vehículos
Bienes para uso:	CONSUMO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MRCEDES BENZ	Numero	WDDHF5KB8CA546854
Fabricante	MERCEDES BENZ		
Modelo	2012	Placa	MHZ808
Descripción	PARTICULAR		
Descripción	PARTICULAR		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 42.374.164
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 02/06/2023 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 61488601	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Munevar	Segundo Apellido Torres	Primer Nombre Maria	Segundo Nombre Luz
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	

Dirección AERO " [Cra 13 #26A - 47]
Dirección Electrónica (Email) malumunevar@gmail.com
Numero de identificación 51737340

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 10/03/2020 11:53:32	FOLIO ELECTRÓNICO 20171111000107500
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 16661503				
Primer Apellido LENIS	Segundo Apellido STEFFEN	Primer Nombre LUIS	Segundo Nombre FERNANDO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección [AV 10 NORTE 12 N 76 TO 2 APT 1201]				
Teléfono(s) fijo(s) 4852727	Teléfono(s) Celular 3186203346		Dirección Electrónica (Email) lflenis@andinamotors.com.co	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta		SI		

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860035827	Digito de verificación 5	
Razón Social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA

Dirección KR 13 26 A-47 PI '1' []		
Teléfono(s) fijo(s) 2419600, 4441777	Teléfono(s) Celular 3153087999	Dirección Electrónica (Email) echeverrir@bancoavillas.com.co, garzonlf@bancoavillas.com.co
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes Prenda sobre Vehículo particular/ Cod Fasecolda 5801212
--

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MRCEDES BENZ	Numero	WDDHF5KB8CA546854
Fabricante	MERCEDES BENZ		
Modelo	2012	Placa	MHZ808
Descripción	PARTICULAR		
Descripción	PARTICULAR		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 29.541.929 2. Intereses: \$ 812.452 3. Intereses de mora: \$ 19.200 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1.500.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 2.000.000 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: Total : \$ 33.873.581
Descripción del Incumplimiento Incumplimiento en el pago de la obligación	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial Contrato_Prenda_6000007126.pdf,	
Dato de referencia	61488601

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO

Primer Apellido DURAN	Segundo Apellido MACHADO	Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre CARLOS
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [CRA 10 27 27 PISO 11]			
Dirección Electrónica (Email) duranjcm@bancoavillas.com.co			
Numero de identificación 79937791			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	05/08/2021 16:25:38
FOLIO ELECTRÓNICO	20171111000107500

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860035827	Digito de verificación 5	
Razón Social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección [CARRERA 13 N° 26 A - 47 PISO 1]		
Teléfono(s) fijo(s) 2419600, 0	Teléfono(s) Celular 0	Dirección Electrónica (Email) serranoj_1@bancoavillas.com.co, garzonlf@bancoavillas.com.co
Porcentaje de participación:		100,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial Contrato_Prenda_6000007126.pdf,	
Datos de referencia 61488601	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido DURAN	Segundo Apellido MACHADO	Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre CARLOS
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [CRA 10 27 27 PISO 11]			
Dirección Electrónica (Email) duranjcm@bancoavillas.com.co			
Numero de identificación 79937791			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 20/01/2022 09:48:08	FOLIO ELECTRÓNICO 20171111000107500
--	--

A. DATOS GENERALES

Causal de la terminación de la ejecución:	El vencimiento del plazo para la ejecución de la garantía (30 días a partir del registro de la ejecución)
Terminación de la ejecución realizada por:	Acreeedor
Nombre del anexo: Orden judicial; Orden administrativa; o, Protocolización notarial	
Dato de referencia	

B. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido DURAN	Segundo Apellido MACHADO	Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre CARLOS
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [CRA 10 27 27 PISO 11]			

Dirección Electrónica (Email)
duranjcm@bancoavillas.com.co

Numero de identificación
79937791

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN
20/01/2022 09:54:44

FOLIO ELECTRÓNICO
20171111000107500

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 16661503				
Primer Apellido LENIS	Segundo Apellido STEFFEN	Primer Nombre LUIS	Segundo Nombre FERNANDO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección [AV 10 NORTE 12 N 76 TO 2 APT 1201]				
Teléfono(s) fijo(s) 4852727	Teléfono(s) Celular 3186203346		Dirección Electrónica (Email) lflenis@andinamotors.com.co	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta		SI		

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860035827	Digito de verificación 5	
Razón Social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección [CARRERA 13 N° 26 A - 47 PISO 1]		

Teléfono(s) fijo(s) 2419600, 0	Teléfono(s) Celular 0	Dirección Electrónica (Email) serranoj_1@bancoavillas.com.co, garzonlf@bancoavillas.com.co
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes Prenda sobre Vehículo particular/ Cod Fasecolda 5801212
--

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MRCEDES BENZ	Numero	WDDHF5KB8CA546854
Fabricante	MERCEDES BENZ		
Modelo	2012	Placa	MHZ808
Descripción	PARTICULAR		
Descripción	PARTICULAR		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 20.885.288 2. Intereses: \$ 2.895.545 3. Intereses de mora: \$ 1.323.144 4. Comisiones: \$ 2.102.707 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1.500.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 2.000.000 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 88.900 Descripción otros: Cuentas por Cobrar Total : \$ 30.795.584
Descripción del Incumplimiento incumplimiento contrato de prenda placa MHZ808	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial Contrato_Prenda_6000007126.pdf,	
Dato de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido DURAN	Segundo Apellido MACHADO	Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre CARLOS

País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección AERO " [CRA 10 27 27 PISO 11]		
Dirección Electrónica (Email) duranjcm@bancoavillas.com.co		
Numero de identificación 79937791		

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	20/01/2022 10:08:58
FOLIO ELECTRÓNICO	20171111000107500

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreeedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial Contrato_Prenda_6000007126.pdf,	
Datos de referencia	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido DURAN	Segundo Apellido MACHADO	Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre CARLOS
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [CRA 10 27 27 PISO 11]			
Dirección Electrónica (Email) duranjcm@bancoavillas.com.co			
Numero de identificación 79937791			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	02/05/2022 16:18:13
FOLIO ELECTRÓNICO	20171111000107500

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860035827	Digito de verificación 5	
Razón Social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección [CARRERA 13 N° 26 A - 47 PISO 1]		
Teléfono(s) fijo(s) 2419600, 0	Teléfono(s) Celular 0	Dirección Electrónica (Email) ramirezby@bancoavillas.com.co, garzonlf@bancoavillas.com.co
Porcentaje de participación:		100,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial Contrato_Prenda_6000007126.pdf,	
Datos de referencia	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido DURAN	Segundo Apellido MACHADO	Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre CARLOS
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [CRA 10 27 27 PISO 11]			

Dirección Electrónica (Email)
duranjcm@bancoavillas.com.co

Numero de identificación
79937791

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN
30/06/2022 10:32:16

FOLIO ELECTRÓNICO
20171111000107500

A. DATOS GENERALES

Causal de la terminación de la ejecución:	El vencimiento del plazo para la ejecución de la garantía (30 días a partir del registro de la ejecución)
Terminación de la ejecución realizada por:	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial; Orden administrativa; o, Protocolización notarial	
Dato de referencia	

B. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido LOPEZ	Segundo Apellido PEÑA	Primer Nombre DIANA	Segundo Nombre NAYIBE
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección [CARRERA 13 N° 26 A - 47]			
Dirección Electrónica (Email) lopezdn@bancoavillas.com.co			
Numero de identificación 53071464			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN
30/06/2022 10:37:19

FOLIO ELECTRÓNICO
20171111000107500

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 16661503				
Primer Apellido LENIS	Segundo Apellido STEFFEN	Primer Nombre LUIS	Segundo Nombre FERNANDO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección [AV 10 NORTE 12 N 76 TO 2 APT 1201]				
Teléfono(s) fijo(s) 4852727	Teléfono(s) Celular 3186203346		Dirección Electrónica (Email) lflenis@andinamotors.com.co	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860035827	Digito de verificación 5	
Razón Social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección [CARRERA 13 N° 26 A - 47 PISO 1]		
Teléfono(s) fijo(s) 2419600, 0	Teléfono(s) Celular 0	Dirección Electrónica (Email) ramirezby@bancoavillas.com.co, garzonlf@bancoavillas.com.co
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes Prenda sobre Vehículo particular/ Cod Fasecolda 5801212
--

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MRCEDES BENZ	Numero	WDDHF5KB8CA546854
Fabricante	MERCEDES BENZ		
Modelo	2012	Placa	MHZ808
Descripción	PARTICULAR		
Descripción	PARTICULAR		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 20.885.288 2. Intereses: \$ 3.779.123 3. Intereses de mora: \$ 3.033.626 4. Comisiones: \$ 3.268.027 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1.500.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 2.000.000 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 88.900 Descripción otros: cxc y otros Total : \$ 34.554.964
Descripción del Incumplimiento incumplimiento MHZ808	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 6000007126.pdf,	
Dato de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido LOPEZ	Segundo Apellido PEÑA	Primer Nombre DIANA	Segundo Nombre NAYIBE
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección [CARRERA 13 N° 26 A - 47]			
Dirección Electrónica (Email) lopezdn@bancoavillas.com.co			
Numero de identificación 53071464			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 30/06/2022 10:37:19	FOLIO ELECTRÓNICO 20171111000107500
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 16661503				
Primer Apellido LENIS	Segundo Apellido STEFFEN	Primer Nombre LUIS	Segundo Nombre FERNANDO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección [AV 10 NORTE 12 N 76 TO 2 APT 1201]				
Teléfono(s) fijo(s) 4852727	Teléfono(s) Celular 3186203346		Dirección Electrónica (Email) lflenis@andinamotors.com.co	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860035827	Digito de verificación 5	
Razón Social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección [CARRERA 13 N° 26 A - 47 PISO 1]		
Teléfono(s) fijo(s) 2419600, 0	Teléfono(s) Celular 0	Dirección Electrónica (Email) ramirezby@bancoavvillas.com.co, garzonlf@bancoavvillas.com.co
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes
Prenda sobre Vehículo particular/ Cod Fasecolda 5801212

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MRCEDES BENZ	Numero	WDDHF5KB8CA546854
Fabricante	MERCEDES BENZ		
Modelo	2012	Placa	MHZ808
Descripción	PARTICULAR		
Descripción	PARTICULAR		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 20.885.288 2. Intereses: \$ 3.779.123 3. Intereses de mora: \$ 3.033.626 4. Comisiones: \$ 3.268.027 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1.500.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 2.000.000 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 88.900 Descripción otros: cxc y otros Total : \$ 34.554.964
Descripción del Incumplimiento incumplimiento MHZ808	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 6000007126.pdf,	
Dato de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido LOPEZ	Segundo Apellido PEÑA	Primer Nombre DIANA	Segundo Nombre NAYIBE
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección [CARRERA 13 N° 26 A - 47]			



Dirección Electrónica (Email) lopezdn@bancoavillas.com.co
Numero de identificación 53071464

Certificado expedido el día 30/06/2022 10:37 a.m..

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 29/11/2021 15:19:10	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20171111000107500	Número Pin: 8585633897355183082
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 11/11/2017 18:15:56	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20171111000107500
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 16661503				
Primer Apellido LENIS	Segundo Apellido STEFFEN	Primer Nombre LUIS	Segundo Nombre FERNANDO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Numero de identificación 860035827		Digito de verificación 5	
Razón Social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.			
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Porcentaje de participación:			100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes Prenda sobre Vehículo particular/ Cod Fasecolda 5801212	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Vehículos
Bienes para uso:	CONSUMO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MRCEDES BENZ	Numero	WDDHF5KB8CA546854
Fabricante	MERCEDES BENZ		
Modelo	2012	Placa	MHZ808
Descripción	PARTICULAR		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 42.374.164
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 02/06/2023 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 61488601	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Munevar	Segundo Apellido Torres	Primer Nombre Maria	Segundo Nombre Luz
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email)			
Numero de identificación			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 10/03/2020 11:53:32	FOLIO ELECTRÓNICO 20171111000107500
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 16661503				
Primer Apellido LENIS	Segundo Apellido STEFFEN	Primer Nombre LUIS	Segundo Nombre FERNANDO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860035827	Digito de verificación 5	
Razón Social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes
 Prenda sobre Vehículo particular/ Cod Fasecolda 5801212

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MRCEDES BENZ	Numero	WDDHF5KB8CA546854
Fabricante	MERCEDES BENZ		
Modelo	2012	Placa	MHZ808
Descripción	PARTICULAR		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 29.541.929 2. Intereses: \$ 812.452 3. Intereses de mora: \$ 19.200 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1.500.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 2.000.000 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: Total : \$ 33.873.581
Descripción del Incumplimiento Incumplimiento en el pago de la obligación	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial Contrato_Prenda_6000007126.pdf,	
Dato de referencia	61488601

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido DURAN	Segundo Apellido MACHADO	Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre CARLOS
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email)			
Numero de identificación			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	05/08/2021 16:25:38
FOLIO ELECTRÓNICO	20171111000107500

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860035827	Digito de verificación 5	
Razón Social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		100,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial Contrato_Prenda_6000007126.pdf,	
Datos de referencia 61488601	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido DURAN	Segundo Apellido MACHADO	Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre CARLOS
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email)			

Numero de identificación

600000126

7126
11H

**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA (GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN)
A FAVOR DEL ACREEDOR BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

Entre los abajo firmantes:

I) **BANCO COMERCIAL .AV VILLAS S.A**, establecimiento de crédito, legalmente constituido, domiciliado en Bogotá, con NIT 860.035.827-5, representado en este acto por la sociedad que suscribe este documento, según poder específico otorgado por documento privado, que hace parte integral del presente contrato, quien para todos los efectos de este contrato se denominará **EL ACREEDOR PRENDARIO o EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

II) Nombre: LENIS STEFFEN LUIS FERNANDO
CEDULA DE CIUDADANIA: 16,661,503
Domicilio: CALI - VALLE
Dirección: AV 10 NORTE 12 N 76 TO 2 APT 1201
Teléfono: 3186203346 4852727



Calidad en la que Actúa:

Nombre Propio _____ Apoderado _____

quién (es) para todos los efectos de este contrato se denominará(n) el **DEUDOR PRENDARIO o EL DEUDOR GARANTIZADO**, hemos convenido celebrar un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA** (Garantía Mobiliaria), el cual se registrará por la ley 1676 de 2013, el Decreto Reglamentario 400 de 2014 y demás disposiciones legales aplicables y principalmente por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL DEUDOR PRENDARIO de conformidad con lo dispuesto en la ley 1676 de 2013, el Decreto Reglamentario 400 de 2014 y los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA** (Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición) **A FAVOR DE EL ACREEDOR PRENDARIO**, sobre el siguiente automotor de su propiedad:

MARCA: MERCEDES BENZ
LINEA: E 350
CLASE: AUTOMOVIL
TIPO DE CARROCERIA: SEDAN
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR
SERIE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
VIN: WDDHF5KB8CA546854
CHASIS: WDDHF5KB8CA546854
MOTOR: 27695230070626
MODELO: 2012
COLOR: PLATA
PLACAS: MHZ808

PARAGRAFO PRIMERO. La prenda se extiende a todas las partes y accesorios de los bienes objeto del presente contrato, así como a los bienes derivados y atribuibles en los términos de la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR PRENDARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable a **EL ACREEDOR PRENDARIO** para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la tarjeta de propiedad del automotor, la información contenida en la tarjeta de propiedad prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados. Queda entendido y desde ya lo acepta **EL DEUDOR PRENDARIO**, que la tarjeta de propiedad forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA: La Garantía Mobiliaria garantiza el crédito que el **ACREEDOR PRENDARIO** otorgue para la adquisición del bien sobre el cual recae la garantía y, por lo tanto, es una Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición con todos los privilegios, prelaciones y preferencias que la ley otorga a este tipo de garantías. **TERCERA:** Se pacta que la presente prenda garantiza a **EL ACREEDOR PRENDARIO** las obligaciones en los

términos indicados en la presente prenda, hasta por la suma de **CIENTO*DIECISEIS*MILLONES*TRESCIENTOS*MIL* PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 116,300,000 M/CTE)** por principal, siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses, seguros, comisiones y gastos de registro y de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado, hasta por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se pacta expresamente que además del crédito que otorgue el **ACREEDOR PRENDARIO** para la adquisición del bien prendado, esta garantía mobiliaria también garantiza todas las obligaciones presentes y futuras a cargo del **DEUDOR GARANTIZADO** ya sea de manera individual, conjunta, separada o solidaria, Las obligaciones garantizadas incluyen no solamente préstamos, sino también descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por el **DEUDOR GARANTIZADO** bien sea que se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor del **ACREEDOR GARANTIZADO** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a éste o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad del **DEUDOR GARANTIZADO**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante la cuantía a que se hace referencia en la presente cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales, la preferencia, prelación y privilegio de la prenda en favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO** se extienda: (i) En el caso de una dación en pago del bien gravado hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago: (ii) En el evento de una enajenación del bien hasta el precio total de la enajenación: (iii) En caso de juicio o de que el bien gravado sea rematado hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; (iv) En cualquier otra circunstancia hasta el valor comercial del bien gravado.

CUARTA: Sin perjuicio de los desplazamientos propios de su naturaleza y la destinación **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener el automotor en la ciudad que corresponda a la del domicilio del deudor. **PARAGRAFO:** Durante la vigencia de la prenda, el elemento gravado deberá permanecer en el domicilio citado, so pena de incurrir en la responsabilidad y sanciones previstas en el artículo 1213 del Código del Comercio. Cuando sea necesario para su uso o para cualquier otro fin su traslado a una ciudad distinta a la señalada, **EL DEUDOR PRENDARIO** deberá obtener autorización de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

QUINTA: EL DEUDOR PRENDARIO podrá utilizar el bien objeto del presente contrato para sus actividades propias, así como para las actividades conexas y complementarias, conservará la tenencia del bien gravado, pudiendo servirse de ellos en el uso común de los de su clase, con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con la diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dicho bien debiendo responder hasta de la culpa leve. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que **EL ACREEDOR PRENDARIO** sugiera directa o indirectamente para mantenerlos en buen estado de funcionamiento dentro de la vigencia de la prenda. **PARAGRAFO PRIMERO:-** En caso de que, durante la vigencia de la prenda, **EL DEUDOR PRENDARIO** haga reparaciones en el bien pignorado, o introduzcan aditamentos o nuevos implementos, se pacta que las piezas, repuestos etc., forman parte integrante de la garantía, en calidad de accesorios, aun cuando no aparezcan relacionados en el presente contrato, en la medida en que formen una unidad operativa con el automotor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se pacta expresamente que el bien sobre el cual se constituye esta garantía no podrá ser vendido, permutado ni transferido su dominio bajo ninguna figura ni gravado con nuevas garantías. En caso de incumplimiento de esta prohibición por el **DEUDOR GARANTIZADO**, además de que constituye una causal de aceleración del plazo de las obligaciones garantizadas, el **ACREEDOR PRENDARIO** queda facultado para a su arbitrio, subrogarse por el precio de venta o cesión, o por los dineros que se reciban, o perseguir el bien en poder de quien lo haya adquirido. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el bien objeto de garantía se destine a uso distinto del particular del **DEUDOR GARANTIZADO**, todos los frutos que se perciban incluyendo pero sin limitarse a arrendamientos, concesiones, créditos y cuentas por cobrar serán bienes derivados o atribuibles de esta garantía.

SEXTA: EL DEUDOR PRENDARIO declara que los bienes dados en prenda son de su exclusiva propiedad, se hallan en su poder y que se encuentran libres de toda clase de gravámenes y limitaciones de dominio, tales como embargos, pleitos, pacto de reserva de dominio, que no se encuentran gravados a favor de terceros y sobre ellos conserva la tenencia.

SEPTIMA: EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a permitir a **EL ACREEDOR PRENDARIO**, o a la persona que éste designe, la inspección del bien pignorado, cuando a juicio de este o de mutuo acuerdo lo estimen conveniente, previo aviso que para tal efecto dará **EL ACREEDOR PRENDARIO** a la dirección registrada por **EL DEUDOR PRENDARIO** y que corresponde a la indicada en la primera parte del presente contrato.

OCTAVA: Si **EL DEUDOR PRENDARIO** dejare de cumplir alguna o algunas de las obligaciones asumidas o se constituye en mora de una cualquiera de las cuotas estipuladas en los pagarés o documentos que suscriba o se empleare el bien en forma perjudicial o peligrosa para los intereses de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, habrá lugar a la entrega a **EL ACREEDOR PRENDARIO** del bien dado en prenda y detallado en la cláusula primera de este contrato, sin perjuicio de las acciones pertinentes a que haya lugar; sin necesidad de requerimientos previos a los cuales desde ya renuncia **EL DEUDOR PRENDARIO**.

NOVENA: Que **EL ACREEDOR PRENDARIO** podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados y proceder judicial o extrajudicialmente y exigir el pago inmediato de todas las obligaciones pendientes con sus accesorios, haciendo efectiva la presente garantía, fuera de las causas legales y de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos, pagarés, documentos de deuda, suscritos por **EL DEUDOR PRENDARIO** si ocurre cualquiera de estos eventos: a) Si fuere perseguido judicialmente el bien pignorado; b) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** cambia el lugar de ubicación del bien dado en prenda sin mediar autorización por parte de **EL ACREEDOR PRENDARIO**; c) Si se encontrare que el bien descrito en la cláusula primera de este contrato estaba gravado con anterioridad a la fecha del presente documento o no era de propiedad de **EL DEUDOR PRENDARIO**; d) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** incumple una cualquiera de las obligaciones amparadas por esta garantía; e) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** incumple una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; f) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** no permite la inspección del bien objeto de este contrato a **EL ACREEDOR PRENDARIO**; g) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** pierde la titularidad del bien objeto de la prenda o la posesión material del mismo; h) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** daña, no repara o conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado; i) si **EL DEUDOR PRENDARIO** enajenare el bien pignorado; j) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** grava con prenda el bien pignorado, sin perjuicio de las acciones penales que pueden ejercer **EL ACREEDOR PRENDARIO**; k) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** no mantiene al día el pago de los impuestos, tasas, seguros, etc., a que haya lugar; l) Las demás causales pactadas en los títulos de deuda.

DÉCIMA: EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el País un seguro mínimo contra: pérdida parcial o total por hurto, Pérdida parcial o total por daños, Terremoto, temblor, erupción volcánica, por el 100% del valor comercial del automotor, Responsabilidad Civil, seguro que deberá permanecer vigente durante todo el término en que el bien esté gravado y una cláusula de renovación automática, en la cual **EL ACREEDOR PRENDARIO** deberá aparecer como primer beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO. Aun cuando la garantía extendida sobre el bien objeto del presente contrato se encuentran cedidas a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, en caso de siniestro **EL DEUDOR PRENDARIO** cede al **ACREEDOR PRENDARIO** el valor del monto de las indemnizaciones que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle el saldo pendiente de la deuda y si llegare a quedar un saldo insoluto se obliga a su pago directamente. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el seguro mencionado en la presente cláusula no sea renovado por cualquier causa, **EL ACREEDOR PRENDARIO** está facultado para tomar por cuenta de **EL DEUDOR PRENDARIO** las pólizas que garanticen los mismos riesgos mencionados en la presente cláusula, en la que sea beneficiario, quedando obligado **EL DEUDOR PRENDARIO** a reembolsar a **EL ACREEDOR PRENDARIO** las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con sus intereses a la tasa máxima legal autorizada, intereses liquidados desde el día en que **EL ACREEDOR PRENDARIO** efectúe el pago y hasta cuando reciban el respectivo reembolso. Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el día en el que haya de pagarse la primera y/o única cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que **EL ACREEDOR PRENDARIO** hubiere pagado la prima de seguro. Prestará merito ejecutivo el presente contrato, para la exigencia de estas sumas.

DECIMA PRIMERA: EL DEUDOR PRENDARIO declara además: a) Que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que **EL ACREEDOR PRENDARIO** hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía; b) Que en caso de acción judicial se adhiere al nombramiento de secuestre que hiciere **EL ACREEDOR PRENDARIO**; c) Que el presente gravamen prendario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de **EL DEUDOR PRENDARIO**, por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien pignorado; d) Que renuncia a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO** a todo requerimiento derivado de actuaciones que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza por este instrumento o a eludir el cumplimiento de ellas; e) Que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, **EL ACREEDOR PRENDARIO** no contrae obligación alguna de carácter legal,

ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR PRENDARIO** préstamos ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes del otorgamiento del presente contrato o que se contrajeran con posterioridad a él y tampoco implica transacción o desistimiento; f) Que el gravamen prendario que se constituye, cubre y respalda igualmente el pago de todos los accesorios de obligaciones garantizadas y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones y demás términos de pago; g) Ha sido informado por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de las obligaciones a su cargo, sus derechos y obligaciones y que éstas se encuentran disponibles para consulta en la página www.bancoavvillas.com.co; h) Autoriza al **ACREEDOR GARANTIZADO** para que recolecte, consulte, obtenga, almacene, procese y en general utilice su información personal, financiera, comercial y crediticia para los fines de análisis de riesgo y de mercado, comerciales y estadísticos, oferta de productos, envío de publicidad y para que reporte el comportamiento financiero y crediticio a los Operadores de Bases de Datos como CIFIN y Datacrédito, de acuerdo con las políticas de tratamiento de datos que se encuentran a disposición del **ACREEDOR GARANTIZADO** en www.bancoavvillas.com.co, opción Nuestro Banco/Nuestro Compromiso/Consumidor Financiero. Esta autorización es sin perjuicio de otras que haya emitido o emita en el futuro el **DEUDOR GARANTIZADO** las cuales se complementarán con ésta; i) Autoriza al **ACREEDOR GARANTIZADO** para que remita los extractos y el Reporte Anual de Costos a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en los sistemas del **ACREEDOR GARANTIZADO**.

DECIMA SEGUNDA: - **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación del bien pignorado.

DECIMA TERCERA: **EL DEUDOR PRENDARIO** no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte, sin la autorización expresa y por escrito de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, quien podrá negarla sin la necesidad de invocar motivos, y sus decisiones no serán susceptibles de reclamos, ya que el contrato se celebra en consideración a las personas que lo suscriben.

DECIMA CUARTA. El presente contrato se encontrará vigente mientras subsistan obligaciones a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

DECIMA QUINTA. **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a registrar el presente contrato ante el Servicio Integrado de Movilidad o quien haga sus veces y aportar la fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en la cual conste la inscripción del presente gravamen a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**. Así mismo, **EL DEUDOR PRENDARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable al **ACREEDOR PRENDARIO** para que inscriba la presente garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias que administra Confecámaras o la entidad que a futuro la sustituya, para que agregue y sustituya bienes en garantía y agregue personas que actúen como garantes sin necesidad de suscribir nuevo contrato de garantía.

DECIMA SEXTA. Son de cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** todos los impuestos, costos y gastos que se causen con el otorgamiento, registro, modificación y posterior cancelación del presente contrato, su registro, timbre, cancelación y anotaciones, inspecciones, seguros, así como los que se generen por cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones que este contrato garantiza y la ejecución de la garantía.

DECIMA SÉPTIMA. En caso de que todo o parte del bien dado en prenda se destruyere total o parcialmente, o por cualesquiera otras causas se volviera inservible, **EL ACREEDOR PRENDARIO** podrá pedirle a **EL DEUDOR PRENDARIO** que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción y si esta petición no fuere cumplida dentro del plazo que **EL ACREEDOR PRENDARIO** le señale al efecto, éste tendrá derecho a exigir de inmediato el cumplimiento de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO**, aunque haya plazo pendiente para el pago.

DÉCIMA OCTAVA: **EL DEUDOR PRENDARIO** y **EL ACREEDOR PRENDARIO** pactan de manera expresa que en los eventos previstos en las cláusulas novena y décima séptima de este contrato, el **ACREEDOR PRENDARIO** podrá a su sola elección pagarse las obligaciones garantizadas, o abonar a ellas, con el bien objeto de esta garantía incluyendo los derivados y atribuibles conforme con las reglas del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, o acudir al procedimiento de ejecución especial de la garantía establecido en los artículos 62 y siguientes de la ley 1676 de 2013 ante Notario Público o ante la Cámara de Comercio de Bogotá según elija el **ACREEDOR GARANTIZADO** en cuyo caso **EL ACREEDOR PRENDARIO** procederá con la inscripción en el registro de Garantías Mobiliarias del Formulario Registral de Ejecución, entendiéndose notificado con dicho acto, el **DEUDOR PRENDARIO**, o acudir al procedimiento judicial para ejecutar la garantía y/u otros bienes del **DEUDOR GARANTIZADO** conforme con el procedimiento establecido en la ley 1676 de 2013 y el Código General del Proceso y demás normas que los modifiquen, reglamenten o sustituyan.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 10 días del mes de Mayo del año 2017

LOS DEUDORES Y GARANTES:

Nombre:

Identificación:


LUIS FERNANDO LENIS

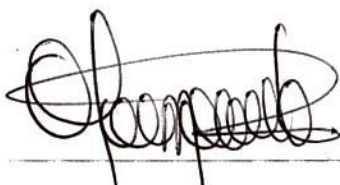
16661503



Nombre: _____

Identificación: _____

EL ACREEDOR GARANTIZADO:



BANCO COMERCIAL AV VILLAS

NIT: 860.035.827-5

Apoderado: PREMIER CREDIT S.A.S. NIT. 900.491.651-5

Nombre de quien firma:

Olga Yessenia Miranda Cerquera

Identificación:

38211776



Angie Micolta

De: Bernardo Parra Enriquez <parrab@bancoavillas.com.co> en nombre de NotificacionesJudiciales <NotificacionesJudiciales@bancoavillas.com.co>
Enviado el: viernes, 24 de septiembre de 2021 9:56 a. m.
Para: juridico@cpsabogados.com
Asunto: RV: PODER DE LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN
Datos adjuntos: PODER.pdf

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. *****

Dr. Fernando, buen día, se otorga poder para demandar al cliente de la referencia.

Atentamente,

BERNARDO PARRA ENRIQUEZ
Jefe Jurídico Regional
Suroccidente
parrab@bancoavillas.com.co

Gestión y Normalización de Activos
Vicepresidencia Analítica y Riesgos Financieros
Tel: (57 2) 4855430 Ext 87808
Banco AV Villas

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos solo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco. Gracias.

De: Angie Micolta <juridico@cpsabogados.com>
Enviado el: viernes, 24 de septiembre de 2021 9:38 a. m.
Para: Bernardo Parra Enriquez <parrab@bancoavillas.com.co>
CC: mpuerta@cpsabogados.com; 'Victoria Duque' <vduque@cpsabogados.com>; 'Christian Sarria' <juridico@cpsabogados.com>; 'Fernando Puerta Castrillon' <fpuerta@cpsabogados.com>
Asunto: PODER DE LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN

*** **CORREO EXTERNO:PRECAUCION AL ABRIR Y/O RESPONDER** Si usted sospecha de la procedencia y/o contenido de este correo, envíelo **ADJUNTO EN UN NUEVO CORREO** al correo de ciberseguridad ***

Buen dia;
Cordial Saludo,

Dr. Bernardo

Mediante el presente correo adjunto poder para actuar en los casos de ejecución por pago directo, asignado al Dr. Fernando Puerta Castrillón, por lo anterior, solicitamos de su amable colaboración para que se firme y se envíe nuevamente con lo respectivo para proceder con la presentación.

Muchas gracias por la atención prestada, quedo atenta cualquier

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E.S.D.

El suscrito, mayor de edad, identificado como figura al pie de mi firma en mi condición de representante legal de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** identificada con el Nit. No. 860.035.827-5, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial a **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado como figura al pie de su firma, para que en nombre y representación de la Sociedad., Actúe en calidad de ACREEDOR GARANTIZADO e inicie el procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013 Capítulo III, artículo 60 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3, así mismo y en el evento en que el GARANTE1) **LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN**, se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo AUTOMOVIL marca SEDAN, Línea E350, modelo 2012, identificado con placa MHZ 808, sobre el cual se constituyó **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION**, se proceda con la solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA** del bien dado en garantía y descrito anteriormente conforme a los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

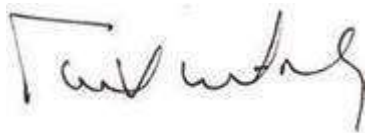
Así mismo mi apoderado(a) queda facultado(a) para recibir, transigir, conciliar, recibir, sustituir, desistir, solicitar la apropiación del bien dado en garantía dentro del proceso y demás facultades establecida en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en general a todos los efectos inherentes al presente encargo, de tal suerte que no se pueda argumentar falta de poder suficiente.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de los derechos del poderdante.

Del Señor Juez,

BERNARDO PARRA ENRIQUEZ
C.C. de 10.592.131
Representante Legal
BANCO COMERCIAL AV VILLAS
NIT. 860.035.827-5

Acepto,



FERNANDO PUERTA CASTRILLON
C.C. 16.634.835 de CALI
TP. 33805del C.S. de la J.

SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 7 de Febrero de 2023



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas MHZ808 tiene las siguientes características:			
Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	MERCEDES BENZ	Chasis	WDDHF5KB8CA546854
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	3498 Nro. Ejes:
Línea:	E350	Pasajeros:	5 Toneladas:,00
Color:	PLATA IRIDIO METALIZADO	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2012	Afiliado a:	
Motor:	27695230070626	F. Ingreso:	01/12/2017
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	192011000077834
Aduana:		Fecha:	06/12/2011
Forma de ingreso:	RADICACIÓN DE CUENTA	Tránsito	PALMIRA (VALLE) (VALLE DEL
Certificado de movilización	No tiene	de origen:	CAUCA)

PIGNORACIONES
08/05/2017 a favor de: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES
- Oficio 1897 del 23 de Agosto de 2019 Radicado el 20 de Septiembre de 2019 Expediente 76-001-31-03-012/2019-00203-00 Embargo , Proceso: Ejecutivo, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 12, Dirección AVENIDA 6A NORTE # 28N - 23 EDIFICIO GOYA CALI - VALLE CALI Demandado: LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN Y OTROS, Demandante: GIROS Y FINANZAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., Emisor: MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY, Cargo del emisor: SECRETARIA.
- Oficio 2409 del 13 de Diciembre de 2019 Radicado el 24 de Enero de 2020 Expediente 76001-31-03-005-2019-00239-00 Embargo y Secuestro, Proceso: Ejecutivo Singular De Mayor Cuantía, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 5, Dirección AVENIDA 6A NORTE # 28N - 23 EDIFICIO GOYA OFICINA 205 CALI - VALLE CALI Demandado: LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN Y OTROS, Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A, Emisor: MARTHA ISABEL YELA GARCIA, Cargo del emisor: SECRETARIA.

PROPIETARIO ACTUAL
LUIS FERNANDO LENIS STEFFENS

HISTÓRICO PROPIETARIOS
- 08/05/2017 VENDE: INDUVALORES SAS COMPRA: LUIS FERNANDO LENIS STEFFENS

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA
Funcionario STTM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1177

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2009-00600-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO PALOMINO LLANOS Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto oportunamente por el abogado Julio César Muñoz Veira, en su calidad de apoderado judicial de Central de Inversiones S.A. contra la providencia No. 430 del 27 de febrero de la presente anualidad, proveído que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En ese orden de ideas, se observa que la entidad que representa el recurrente no ha sido reconocida al interior del compulsivo, pues si bien, a folio 73 del cuaderno principal obra el escrito de cesión de crédito que hiciere el Fondo Nacional de Garantías S.A. a favor de Central de Inversiones S.A., aquella solicitud fue desatada negativamente por auto # 779 del 21 de marzo de 2014, providencia que no fue objeto de recurso, por lo que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Aunado a lo anterior, si en gracia de discusión, hubiera lugar a emitir pronunciamiento de fondo frente a la oposición elevada por el quejoso, aquella no tuviera vocación de prosperidad, pues ha sido decantado por la H. Corte Suprema de Justicia que las actuaciones llamadas a interrumpir el conteo del término dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., son aquellas que conduzcan a dirimir la controversia, conforme a la etapa procesal en la que se encuentre el compulsivo¹; de esta manera, la simple solicitud de información sobre la existencia de depósitos judiciales se torna inconducente y no puede tenerse en cuenta como una petición que genere impulso para la satisfacción de la acreencia, máxime cuando se evidencia que las medidas cautelares decretadas en el asunto en ciernes no han sido efectivas, siendo procedente sancionar la inactividad de la parte interesada en propender por el pago de la obligación perseguida.

¹ STC11191-2020, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Finalmente, lo anterior se refuerza en el hecho de que casi nueve años después de haberse negado la cesión propuesta por el Fondo Nacional de Garantías S.A. a favor de Central de Inversiones S.A., el recurrente no haya subsanado los presupuestos que dieron origen a tal decisión, desconociendo que la entidad que representa no fue aceptada como cesionaria del acreedor subrogatario, circunstancia que deja entrever negligencia, descuido y pasividad, aspectos que reprocha y sanciona el estatuto procesal a través de la declaratoria que hoy convoca este debate.

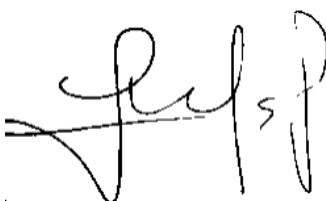
Así las cosas, este despacho se abstendrá de darle trámite al recurso propuesto por el citado profesional en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE de tramitar el recurso incoado por el abogado Julio César Muñoz Veira, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1160

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2011-00226-00
DEMANDANTE: JANETH OCAMPO y OTROS.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA.
DEMANDADOS: FLOTA MAGDALENA S.A y OTROS.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a las liquidaciones de crédito aportadas por los demandantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a las liquidaciones de crédito aportadas por los demandantes, visibles a ID 021 del cuaderno No. 2, y a ID 027 del cuaderno No. 3 de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1155

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2021-00079-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: MAICOL ANDRÉS CASTRO SANTANA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1156

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2022-00111-00
DEMANDANTE: Lina Vanessa Lozano Cortázar.
DEMANDADOS: Juan Pablo Córdoba Patiño y otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-015-2019-00109-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	Fls. 98 a 100
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-942383
EMBARGO	FL. 83
SECUESTRO:	ID 12
AVALÚO	ID 33 y 36 05/12/2022
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	\$ 3.028.890
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	FNG ID 35 6/09/2022 \$113.734.752 Banco de Bogotá \$
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	Juzgado 30 Civil Municipal de Cali
SECUESTRE	MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
SUBROGACIÓN PARCIAL	Fl. 144 FNG
AVALÚO	\$146.817.000
70%	\$102.771.900
40%	\$ 58.726.800

Auto # 1178

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00109-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro
DEMANDADO: Ingeniería y Construcciones Mesa S.A.S
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Habiéndose cumplido el término de traslado del avalúo allegado por el extremo activo, sin que se presentara observación alguna, se procederá a otorgarle eficacia procesal.

Así las cosas, ejercido en el presente asunto control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

Finalmente, se requerirá al Banco de Bogotá S.A. para que aporte la liquidación actualizada de su crédito, de conformidad con lo atemperado en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OTÓRGUESE firmeza al avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-942383, obrante a ID 33 y 36 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942383, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$146.817.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA CINCO (05), del MES de JULIO del AÑO 2023.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble (\$102.771.900) y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$ 58.726.800) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del *“Protocolo para la realización de audiencias de remate”*¹.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

CUARTO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal,

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

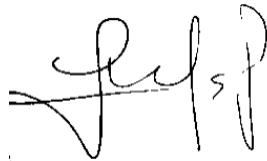
Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

QUINTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

SEXTO: REQUERIR al Banco de Bogotá S.A. para que aporte la liquidación actualizada de su crédito, de conformidad con lo atemperado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1177

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00220-00
DEMANDANTE: Inversiones Inmobiliarias del Sur Occidente S.A.S.
DEMANDADO: Alfredo Sánchez Mojica
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

La apoderada de la parte actora aportó copia del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con FMI No. 370-542744, en el que se encuentra registrado el embargo decretado en el presente asunto sobre los derechos de propiedad del demandado Alfredo Sánchez Mojica.

No obstante lo anterior, de la revisión del documento reseñado, se extrae que, la anotación del registro de la cautela decretada en este proceso, no corresponde al tipo de actuación que se surte, pues estamos frente a un proceso con garantía real y no con acción personal como se anotó; por tanto, en aras de evitar futuras nulidades e irregularidades, se ordenará oficiar a la entidad correspondiente a fin de que realice la corrección pertinente.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva corregir la anotación No. 016 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-542744, en el sentido de indicar que la cautela decretada en el presente asunto, respecto de los derechos de propiedad del demandado Alfredo Sánchez Mojica, corresponde a un embargo con garantía real y no como quedó registrado.

Realizada la corrección descrita, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1159

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2022-00025-00
DEMANDANTE: Laura Tatiana Herrera Cerón.
DEMANDADOS: Jonathan Astaiza herrera.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciocho Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1158

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2022-00145-00
DEMANDANTE: Leder Leandro Quiñonez Narváez.
DEMANDADOS: Sociedad Constructora y Comercializadora Nival S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciocho Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada del extremo activo allegó certificado de libertad y tradición en donde se observa la inscripción de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-49768., de propiedad de la demandada Sociedad Constructora y Comercializadora Nival S.A.S.

Lo anterior, se glosará al plenario para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR el memorial aportado por el extremo activo correspondiente a la constancia de inscripción de embargo del inmueble cautelado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1157

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2022-00145-00
DEMANDANTE: Leder Leandro Quiñonez Narváez.
DEMANDADOS: Sociedad Constructora y Comercializadora Nival S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciocho Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

DOCTOR

JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

E.S.D.

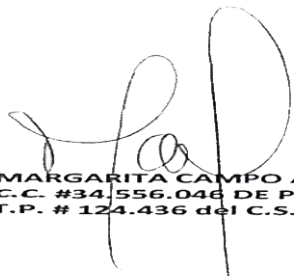
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2022-145-00

DEMANDANTE LEDER LEANDRO NARVAEZ

MARGARITA CAMPO ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34556046 de Popayan, actuando como apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al despacho constancia de inscripcion de embargo de uno de los inmuebles de los cuales se solicitó dicha medida.

Atentamente,



MARGARITA CAMPO ANAYA
C.C. #34.556.046 DE POPAYAN (C)
T.P. # 124.436 del C.S. de la J.

MARGARITA CAMPO ANAYA

C.C. 34556046 DE POPAYAN

T.P. 124436

Margarita  
Campo <maca1929@hotmail.com>

Para: Juzgado 18 Civil Circuit

Lun 20/02/2023 16:33



OFICIO DE CONSTANCIA D...
113 KB

2 archivos adjuntos (1 MB)

[Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

[Descargar todo](#)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220916589265172398

Nro Matrícula: 132-49768

Página 1 TURNO: 2022-132-1-17665

Impreso el 16 de Septiembre de 2022 a las 01:09:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 132 - SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: SANTANDER DE QUILICHAO VEREDA: SAN RAFAEL

FECHA APERTURA: 11-12-2007 RADICACIÓN: 2007-3569 CON: ESCRITURA DE: 11-12-2007

CODIGO CATASTRAL: 19698000600060648000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1504 de fecha 29-11-2007 en NOTARIA de SANTANDER DE QUILICHAO LOTE DE TERRENO con area de 3.200 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.- 26-01-1988 RESOLUCION 2334 DEL 23-12-1987 INCORA DE POPAYAN ADJUDICACION DE UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR NO TRANSFERIBLE NI GRAVABLE, DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA , A: BRICHEZ ISRAELINA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 17330.- 02.- REGISTRO DE 21-09-77. RESOLUCION 422 DE 23-06-77 INCORA POPAYAN. MODO ADQUISICION. ADJUDICACION. DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA. A: EMPRESA COMUNITARIA LA EUGENIA, REGISTRO FOLIO N. 132-0001114. 03.- MIGUEL ANGEL CARDOSO B. Y EUGENIA CARDOSO DE SPIR, ADQUIRIERON EN LA SIGUIENTE FORMA: EUGENIA CARDOSO S. ADQUIRIO POR ESCRITURA 194 DE 8-07-57 NOTARIA SANTANDER, CON REGISTRO 27-12-57 LIBRO 1 N. 803, FOLIO 139, TOMO 12, POR COMPRA A LEONARDO MORENO Y CRISTINA MORENO DE CARABALI. 04.- MIGUEL ANGEL CARDOSO ADQUIRIO POR ENGLOBAMIENTO DE VARIOS INMUEBLES MEDIANTE ESCRITURA 116 DE 2-05-68 NOTARIA SANTANDER, CON REGISTRO 15-05-68 LIBRO 1 N. 289, FOLIO 37, TOMO 27.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

132 - 17330

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-12-2007 Radicación: 2007-132-6-3569

Doc: ESCRITURA 1504 DEL 29-11-2007 NOTARIA DE SANTANDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BRICHEZ ISRAELINA

CC# 38440964

A: ZAPATA YAMIR

CC# 91100379 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220916589265172398

Nro Matrícula: 132-49768

Página 2 TURNO: 2022-132-1-17665

Impreso el 16 de Septiembre de 2022 a las 01:09:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-06-2008 Radicación: 2008-132-6-1936

Doc: ESCRITURA 1.200 DEL 06-06-2008 NOTARIA DIECINUEVE (19) DE CALI

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MEDIANTE EL PRESENTE OFICIO SE CANCELA LA ANOTACION #2 POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, POR ENDE TODOS LOS ACTOS REALIZADOS DESPUES DE ESTE QUEDAN SIN VALIDEZ. MI. 49768 Y 49919 RESPECTIVAMENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ZAPATA YAMIR

CC# 91100379

A: OCAMPO JARAMILLO NICOLAS ANDRES

CC# 16936728 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-02-2009 Radicación: 2009-132-6-309

Doc: ESCRITURA 179 DEL 09-02-2009 NOTARIA 23 DE CALI

VALOR ACTO: \$19,659,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: OCAMPO JARAMILLO NICOLAS ANDRES

CC# 16936728

A: DIAZ LOZADA DAYANNA PAOLA

CC# 1144035191 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-09-2010 Radicación: 2010-132-6-2789

Doc: ESCRITURA 870 DEL 05-08-2010 NOTARI UNICA DE JAMUNDI

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIAZ LOZADA DAYANNA PAOLA

CC# 1144035191

A: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA NIVAL Y CIA S EN C.S.

NIT# 9003469795X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-09-2010 Radicación: 2010-132-6-2789

Doc: ESCRITURA 870 DEL 05-08-2010 NOTARI UNICA DE JAMUNDI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA NIVAL Y CIA S EN C.S.

NIT# 9003469795X

A: YEPES GARCES GUSTAVO DIEGO

CC# 19123313

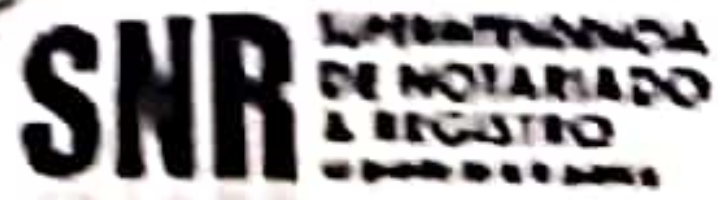
ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-07-2014 Radicación: 2014-132-6-2325

Doc: OFICIO 121 DEL 10-07-2014 FISCALIA 3 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CTO. DE SANTANDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2,3,4,5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL MEDIANTE EL PRESENTE OFICIO SE CANCELA LA ANOTACION #2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220916589265172398

Nro Matrícula: 132-49768

Página 3 TURNO: 2022-132-1-17665

Impreso el 16 de Septiembre de 2022 a las 01:09:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

POR EL DELITO DE FRADUDE PROCESAL, POR ENDE TODOS LOS ACTOS REALIAZADOS DESPUES DE ESTE QUEDAN SIN VALIDEZ. MI. 49768 Y 49919 RESPECTIVAMENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION - FISCALIA 3 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CTO

NIT# 800187621

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-09-2015 Radicación: 2015-132-6-3491

Doc: SENTENCIA 072 DEL 26-08-2015 JUZGADO 2 PROMISCOUO DE FLIA. DE SANTANDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -DEJAR SIN EFECTOS LA ORDEN JCIAL IMPARTIDA POR LA FISCALIA 003 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CTO DE SANTANDER DE QUILICHAO MEDIANTE OFICIO 121 DE 10-07-2014, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENO DEJAR SIN VALIDEZ Y EFECTO LA ANOTACION 2 Y LAS QUE DE ALLI SE LLEGAREN A DERIVAR.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTANDER DE Q.

A: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA NIVAL Y CIA S EN C.S.

NIT# 9003469795X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-04-2017 Radicación: 2017-132-6-1525

Doc: CERTIFICADO 0021 DEL 15-02-2016 NOTARIA VEINTIDOS DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA INSCRITA EN LA ANOTACION #5, MEDIANTE EP#180 DE 15-2-2016 DE ESTA NOTARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPES GARCES GUSTAVO DIEGO

A: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA NIVAL Y CIA S EN C.S.

CC# 19123313

NIT# 9003469795X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-11-2017 Radicación: 2017-132-6-4197

Doc: OFICIO 1859 DEL 25-10-2017 JUZGADO 007 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO. RAD:2017-00115-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ CORDERO OSCAR JAVIER

A: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA NIVAL Y CIA S EN C.S.

CC# 88210200

NIT# 9003469795X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-11-2018 Radicación: 2018-132-6-4249

Doc: OFICIO 1299 DEL 14-11-2018 JUZGADO 007 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

Se cancela anotación No: 9

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220916589265172398

Nro Matrícula: 132-49768

Pagina 4 TURNO: 2022-132-1-17665

Impreso el 16 de Septiembre de 2022 a las 01:09:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ CORDERO OSCAR JAVIER

CC# 88210200

A: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA NIVAL Y CIA S EN C.S.

NIT# 9003469795X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-08-2022 Radicación: 2022-132-6-3477

Doc: OFICIO 755 DEL 12-08-2022 JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2022-00145

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIÑONEZ NARVAEZ LEDER LEANDRO

CC# 108894517

A: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA NIVAL Y CIA S EN C.S.

NIT# 9003469795X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

La guarda de la fe publica

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-132-1-17665

FECHA: 16-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: WOLFMANG FELIO PLAZA JOAQUI